

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que interpreta el Código del Trabajo, en cuanto hace aplicable sus normas a trabajadores de los Conservadores de Bienes Raíces, Notarías y Archiveros (BOLETÍN N° 3.281-13).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Pedro Muñoz, Carlos Olivares, José Miguel Ortiz, Edgardo Riveros, Rodolfo Seguel y Boris Tapia.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa, asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de sus asesores, señores Francisco Del Río y Felipe Sáez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia de que vuestra Comisión acordó, unánimemente, oficiar a la Excelentísima Corte Suprema, con el propósito de recabar su parecer respecto del artículo 1° del proyecto de ley, incorporado en este segundo informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Os hacemos presente que el referido artículo 1° debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Supremo.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la única indicación fue aprobada con modificaciones.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de la única indicación presentada al texto aprobado en general por el Honorable Senado -que se describe-, así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo único

Interpreta el inciso cuarto del artículo 1º del Código del Trabajo.

El citado artículo 1º fija el ámbito de aplicación del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

En lo que interesa, el inciso cuarto del aludido artículo 1º dispone que los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas del Código del Trabajo.

El texto propuesto en el artículo único del proyecto señala, en su inciso primero, que el inciso cuarto descrito debe interpretarse y aplicarse de forma tal que la totalidad del estatuto laboral, en todas sus manifestaciones y expresiones, que emana del Código del Trabajo y leyes complementarias, resulte aplicable a los trabajadores que laboran en los oficios de notarías, archiveros o conservadores, sin perjuicio de que en el ingreso, desempeño y término de sus cargos deban, eventualmente, quedar sujetos a cumplir o someterse a normas de cuerpos legales diversos, tales como el Código Orgánico de Tribunales.

Agrega su inciso segundo que, sin embargo, la citada sujeción a normas distintas al Código del Trabajo no deberá constituirse en obstáculo para la aplicación, como ya se señaló, de la totalidad del estatuto laboral contenido en el Código del Trabajo.

La única indicación formulada, del Honorable Senador señor Parra, sustituye el artículo único del proyecto, por el que se señala enseguida:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"Artículo 504.- En toda notaría, archivo u oficio de los conservadores habrá el número de oficiales de secretaría que los respectivos funcionarios conceptúen preciso para el pronto y expedito ejercicio de sus funciones y el buen régimen de su oficina.

Los oficiales de secretaría estarán sujetos a las instrucciones y órdenes que les diere el respectivo notario, archivero o conservador, quienes distribuirán entre todos ellos el trabajo de su oficina en la forma que lo crean conveniente."".

Resulta oportuno señalar que el citado artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales expresa lo que se señala a continuación:

"Artículo 504.- En toda notaría, archivo u oficina de los conservadores habrá el número de oficiales de secretaría que los respectivos funcionarios conceptúen preciso para el pronto y expedito ejercicio de sus funciones y el buen régimen de su oficina. La respectiva Corte de Apelaciones, con informe del ministro a que se refiere el artículo 564 o del juez, en el caso previsto en el artículo 565, fijará la dotación mínima de oficiales de secretaría de estas oficinas.

No podrán llevar ni admitir al servicio de su oficina ningún oficial de secretaría sin haber antes obtenido para ello el permiso y aprobación de la respectiva Corte o juzgado.

La Corte o juzgado, siempre que por consideraciones de prudencia, de moralidad o de buena disciplina conceptuare conveniente hacer salir de la oficina algún oficial de secretaría, podrá ordenar que se le despida del servicio.

En todo lo demás, los oficiales de secretaría estarán sujetos a las instrucciones y órdenes que les diere el respectivo notario, archivero o conservador, quienes distribuirán entre todos ellos el trabajo de su oficina en la forma que lo crean conveniente.".

En primer término, el Honorable Senador señor Parra expresó que su indicación tiene por objetivo precisar que el personal de notarías, archivos o conservadores es libremente contratado por el notario, archivero o conservador respectivo, y depende exclusivamente de éstos. Al conciliar la norma del Código Orgánico de Tribunales reformulada con lo que establece actualmente el artículo 1º del Código del Trabajo, no es necesaria la interpretación que propone el proyecto, porque, evidentemente, queda excluida la intervención en estas materias de la Corte o juzgado.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río, manifestó que la indicación es muy conveniente, especialmente en atención a lo que, en su momento, afirmó el Presidente Subrogante de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, en orden a que, por una parte, ellos se manejaban respecto de su personal dependiente en los mismos términos en que se dan las relaciones laborales en cualquier empresa y, por otra, que la norma del artículo 504 del COT, en lo relativo al despido de estos funcionarios, por

orden de una Corte o juzgado, no se había aplicado, al menos, por varias décadas.

Agregó que la indicación no iría en contra del texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado, por lo que dicho texto podría mantenerse, para asegurar que la totalidad del estatuto laboral que emana del Código del Trabajo y sus leyes complementarias se aplique a los trabajadores en cuestión.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio apoyó la idea de aprobar, tanto la indicación como el texto aprobado en general por el Senado, de manera de cautelar eficazmente los derechos de estos trabajadores, clarificando su situación laboral, para evitar que se repitan hechos como los que dieron lugar a la presentación de este proyecto, relacionados con el desconocimiento, por parte de la Corte Suprema, de su derecho a la sindicalización.

El Honorable Senador señor Fernández manifestó su inquietud respecto del contenido de la indicación, ya que al suprimir del artículo 504 del COT la facultad de la Corte o juzgado de ordenar el despido de los trabajadores en cuestión, cuando por consideraciones de prudencia, moralidad o buena disciplina lo estimara conveniente, podría afectarse el funcionamiento del Escalafón Secundario del Poder Judicial, del cual forman parte los notarios, archiveros y conservadores.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río, precisó que el ejercicio de facultades disciplinarias sobre los auxiliares de la administración de justicia se radica en éstos, pero no debiera hacerse extensivo a sus trabajadores, ya que no revisten tal calidad. No parece haber razones para que un tercero -la Corte o juzgado- tenga tuición sobre el desarrollo de las relaciones laborales entre los notarios, archiveros o conservadores y sus respectivos trabajadores.

El Honorable Senador señor Lavandero apoyó la indicación presentada y señaló que, en definitiva, no implica afectar el funcionamiento del Escalafón Secundario del Poder Judicial, puesto que la Corte o juzgado podrá hacer presente a los auxiliares de la administración de justicia que se trata de que en sus oficios existen irregularidades derivadas de la actuación de algunos de sus trabajadores, lo que debiera conllevar el consecuente despido. Así, al igual que ocurre actualmente, será el notario, archivero o conservador quien despedirá al trabajador y, si no lo hace, se verá enfrentado a las posibles sanciones que le aplicarán las autoridades judiciales del caso por su mal desempeño.

El Honorable Senador señor Fernández hizo presente que, de acogerse tanto la indicación como el texto aprobado en

general por el Senado, para que el proyecto tenga sentido, habría que eliminar de la norma que interpreta el inciso cuarto del artículo primero del Código del Trabajo, toda mención que haga al Código Orgánico de Tribunales.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que si la idea es aplicar realmente a estos trabajadores el estatuto laboral del Código del Trabajo y sus leyes complementarias, resulta también importante que el empleador -notario, archivero o conservador- tenga más autonomía para organizar el trabajo. Por eso, es conveniente eliminar las facultades que, en estas materias, se conceden a la Corte o juzgado respectivos.

El Honorable Senador señor Fernández consultó si, desde el punto de vista laboral, existiría alguna dificultad al mantenerse las facultades que el artículo 504 del COT otorga a la Corte o juzgado, en cuanto ello signifique privar a los trabajadores de sus derechos.

El asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río, expresó que sí habría dificultades, por lo que resultaría adecuado aprobar la indicación para que la Corte Suprema considere a los notarios, archiveros y conservadores como entes habilitados para organizar sus relaciones laborales como cualquier empresa.

El Honorable Senador señor Fernández manifestó que si la razón de la indicación es evitar que se prive a estos trabajadores de sus derechos laborales, estaría de acuerdo con eliminar las facultades que el artículo 504 del COT concede, en estas materias, a la Corte o juzgado respectivos. En todo caso, ya que se suprimirían atribuciones de los tribunales, habría que recabar el parecer de la Corte Suprema y, además, aprobar la norma respectiva con quórum orgánico constitucional, todo ello en atención a lo establecido en la Constitución Política y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En consideración a los planteamientos de los señores Senadores y de los representantes del Ejecutivo, la Comisión estuvo de acuerdo en contemplar la única indicación formulada, como artículo 1° del proyecto, considerando el artículo único aprobado en general por el Senado como artículo 2°, pero con un texto que termina con la oración "resulte aplicable a los trabajadores que laboran en los oficios de notarías, archiveros o conservadores."

Asimismo, vuestra Comisión resolvió, por unanimidad, oficiar a la Excelentísima Corte Suprema, a fin de recabar su parecer respecto del aludido artículo 1°, disposición que, además, debería aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, por incidir en

atribuciones de los tribunales de justicia. Todo lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política.

- La indicación fue aprobada unánimemente, modificada en la forma descrita precedentemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

- Contemplar como artículo 1º del proyecto, el siguiente:

"Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"Artículo 504.- En toda notaría, archivo u oficio de los conservadores habrá el número de oficiales de secretaría que los respectivos funcionarios conceptúen preciso para el pronto y expedito ejercicio de sus funciones y el buen régimen de su oficina.

Los oficiales de secretaría estarán sujetos a las instrucciones y órdenes que les diere el respectivo notario, archivero o conservador, quienes distribuirán entre todos ellos el trabajo de su oficina en la forma que lo crean conveniente.""

(Unanimidad 4x0. Única indicación).

Artículo único

- Pasa a ser artículo 2º, con el texto que se señala a continuación:

"Artículo 2º.- Declárase interpretado el inciso cuarto del artículo 1º del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

El inciso cuarto del artículo 1º del Código del Trabajo en cuanto señala que "Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se registrarán por las normas de este Código.", debe interpretarse y aplicarse de forma tal que la totalidad del

estatuto laboral, en todas sus manifestaciones y expresiones, que emana del Código del Trabajo y leyes complementarias, resulte aplicable a los trabajadores que laboran en los oficios de notarías, archiveros o conservadores."

(Unanimidad 4x0. Única indicación y artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"Artículo 504.- En toda notaría, archivo u oficio de los conservadores habrá el número de oficiales de secretaría que los respectivos funcionarios conceptúen preciso para el pronto y expedito ejercicio de sus funciones y el buen régimen de su oficina.

Los oficiales de secretaría estarán sujetos a las instrucciones y órdenes que les diere el respectivo notario, archivero o conservador, quienes distribuirán entre todos ellos el trabajo de su oficina en la forma que lo crean conveniente."

Artículo 2º.- Declárase interpretado el inciso cuarto del artículo 1º del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

El inciso cuarto del artículo 1º del Código del Trabajo en cuanto señala que "Los trabajadores que presten servicios en los oficios de notarías, archiveros o conservadores se regirán por las normas de este Código.", debe interpretarse y aplicarse de forma tal que la totalidad del estatuto laboral, en todas sus manifestaciones y expresiones, que emana del Código del Trabajo y leyes complementarias, resulte aplicable a los trabajadores que laboran en los oficios de notarías, archiveros o conservadores."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores

Augusto Parra Muñoz (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN CUANTO HACE APLICABLE SUS NORMAS A TRABAJADORES DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES, NOTARÍAS Y ARCHIVEROS (Boletín N° 3.281-13)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** hacer aplicable la totalidad del estatuto laboral que emana de dicho Código y sus leyes complementarias a los trabajadores que laboran en los oficios de Notarías, Archiveros o Conservadores de Bienes Raíces.
- II. **ACUERDOS:** todos los acuerdos de la Comisión se aprobaron unánimemente (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 1º del proyecto aprobado en segundo informe es norma de rango orgánico constitucional, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental.

Cabe dejar constancia de que vuestra Comisión ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objetivo de recabar su parecer respecto del aludido artículo 1º, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Jorge Burgos, Juan Bustos, Pedro Muñoz, Carlos Olivares, José Miguel Ortiz, Edgardo Riveros, Rodolfo Seguel y Boris Tapia.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (66x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de agosto de 2003.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) Código del Trabajo, b) Código Orgánico de Tribunales, y c) Convenio N° 87, de la O.I.T., relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1999.
-

Valparaíso, 11 de diciembre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -